

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido en 2 de Noviembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 29 de Setiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido por los Ayuntamientos de Oteruelo, Pinilla, Alameda y Rascafría del Valle, provincia de Madrid, en solicitud de que se respete el derecho que dicen tener al aprovechamiento comunal y gratuito de los pastos de sus montes.

Resulta que los Ayuntamientos de los expresados pueblos recurrieron al Gobernador solicitando que se adjudicasen gratuitamente á los vecinos de los mismos los pastos de los terrenos montuosos que citaban para disfrutarlos con sus ganados, conforme han venido haciéndolo anteriormente por virtud de la compra que de ellos habían verificado, y que se elevase el

expediente á la Superioridad para que la Administracion les reconociese aquel derecho, según el párrafo segundo del art. 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En la anterior instancia se hace relacion y aparece demostrado: primero, que por escritura pública de 28 de Mayo de 1442 los vecinos de Pinilla, Alameda, Oteruelo y Rascafría compraron por 125.000 maravedises varios *quiñones* á todos los demás pueblos de la entonces llamada tierra de Segoviz, los cuales á su vez los habían comprado á sus anteriores poseedores, que lo eran los caballeros, escuderos, dueños y doncellas de las *quiñoneras* de las cuatro cuadrillas de la Trinidad, San Esteban, San Millan y San Martín: segundo, que por varias resoluciones del Gobierno de provincia, dictadas el 16 de Febrero de 1863, 12 de Junio de 1865, y 13 de Febrero y 9 de Diciembre de 1867, se dispensó al Ayuntamiento de Pinilla de consignar en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del producto de la roza de la leña del monte Chorrillos y Tercia de Santa Ana por ser éstos propiedad de los vecinos: tercero, que por otros acuerdos de 13 de Junio de 1848, 7 de Junio de 1861 y 27 de Marzo de 1862 se respetó á los vecinos de Rascafría el aprovechamiento gratuito de los pastos de primavera y verano de su término municipal; y cuarto, que por virtud de análogas resoluciones, dictadas también por el Gobierno de provincia, se autorizó al Ayuntamiento de Alameda para que adjudicase asimismo á sus vecinos el disfrute

gratuito con sus ganados de labor de los pastos de primavera y verano de la dehesa de Santa Ana y Mesevieja.

El Ingeniero Jefe considera por su parte que es insuficiente para probar el derecho que se desea obtener por los mencionados pueblos la referida escritura de 1442, porque en ella no se detallan los linderos de los *quiñones* comprados, ni se especifica si eran tierras de monte ó de labor, existiendo por ello una notable vaguedad sobre la naturaleza, extension, situacion y límites de aquellos, y siendo opinable que en los mismos estén comprendidos los montes que hoy poseen como de Propios los pueblos del Valle de Lozoya, que aunque así fuera sería peligroso reconocerlo, porque efecto de la destruccion en que hoy se hallan ha disminuido y disminuiría más el caudal de aquel rio que surte de aguas á la Corte, y que debía por consiguiente desestimarse la pretension de los referidos Ayuntamientos.

Así lo acordó el Gobernador en 17 de Setiembre de 1877; y recurrido este acuerdo por los Municipios interesados, se pasó el expediente á la Junta consultiva, quien opina que procede enajenar en pública subasta los productos de los montes de que se trata, conforme al párrafo primero, art. 94 del reglamento; entendiéndose el Negociado respectivo que debe negarse la reclamacion y oírse sobre ella á las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo, como así se ha dispuesto por la Real orden al principio relacionada.

Por lo expuesto se infiere que

el objeto á que aspiran los pueblos reclamantes no es otro que el de que se les permita disponer de los aprovechamientos de sus montes en la forma que estimen conveniente, ó lo que es lo mismo, que puedan repartirlos entre sus vecinos en subasta pública; y aunque el art. 75 de la ley municipal vigente atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar para cada año la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, es sin embargo con la limitacion de que en todo lo referente á montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Ahora bien: el art. 1.º del reglamento determina que para los efectos de dicha ley se reputan montes públicos, no solo los del Estado, sino también los de los pueblos y corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion en virtud de lo dispuesto en la misma ley y en las de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, y aun los declarados enajenables que no hayan pasado todavía á dominio particular.

Conforme á este precepto, cualquiera que sea el alcance que se dé á la escritura de 1442, tienen y no pueden menos de tener el carácter de públicos, hallándose sometidos en tal concepto á la inspeccion y vigilancia de la Administracion, y debiendo por tanto aprovecharse sus productos por medio de los planes generales de aprovechamientos que corresponde formar á los Ingenieros de las provincias.

No puede por tanto accederse en la actualidad á la pretension de los referidos Municipios; porque si bien es cierto que el párrafo segundo del art. 94 del reglamento exceptúa de la subasta la adjudicacion de los productos de todo monte público que en virtud de usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administracion estén considerados como de aprovechamiento vecinal, es condicion precisa é indispensable que preceda ó exista ese reconocimiento por parte de la Administracion, lo cual no sucede en este caso, puesto que no aparece que los pueblos interesados lo hayan conseguido ni aun reclamado siquiera, que es lo primero que debe verificar, ante quien corresponde, en la forma prevista y determinada por las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y en el Real decreto de 10 de igual mes de 1865 y disposiciones vigentes en la materia.

Mientras no exista una declaracion administrativa que considere como de comunes aprovechamientos los productos forestales de los montes situados en los términos municipales de los pueblos reclamantes, no hay términos hábiles para acceder á lo que solicitan, y deben por el contrario subastarse los aprovechamientos de aquellos montes, segun previene el reglamento citado.

En virtud de lo expuesto, las Secciones entienden:

1.º Que no procede otorgar por ahora á los pueblos referidos el disfrute gratuito de los montes situados en sus respectivos términos.

Y 2.º Que esto no obstante, pueden dichos pueblos reclamar ante quien corresponda la declaracion competente á que se refiere el párrafo segundo, art. 94 del reglamento expresado, para que se consideren como de aprovechamiento comun los montes de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—Sardoal.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 7 de Enero de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Creada por la Diputacion Provincial en nueve de Noviembre próximo pasado la plaza de maestro sastre, encargado de la elaboracion de trajes con destino á los acogidos en la Casa de Misericordia, se anuncia la vacante por el término de un mes, para que, los que reuniendo los conocimientos necesarios y quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes en el papel competente, acompañando á ellas certificacion de aptitud física, expedida por un Licenciado en Medicina y Cirujía; de buena conducta, por el Alcalde y Párroco y otro certificado, en el caso de que no tenga el aspirante establecimiento abierto, de que reúne los conocimientos indispensables para el desempeño de este oficio.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército.

Palencia 30 de Enero de 1884.—
El Vicepresidente, José Barrio Vielva.
—P. A. de la C. P., El Secretario,
Domingo Diaz Caneja.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.
—(O)—

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en 28 de Noviembre último, á favor del Ayuntamiento de Guardo, por la cantidad de 1251 pesetas 84 céntimos, señalada con el número de Intervencion 1095, correspondiente al segundo trimestre de este año económico; cuyo pago le verificó D. Longinos Abia, se anuncia el extravío de dicho documento en el Boletín oficial para que sea presentada en esta Intervencion de Hacienda, en la inteligencia de que trascurridos 30 dias sin haberlo verificado, se considerará nula y sin valor legal, expidiéndose un certificado por esta oficina á favor de dicha corporacion, en equivalencia de la carta de pago extraviada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 29 de Enero de 1884.—
El Interventor, P. S. Cesareo Gonzalez del Portillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

RELACION de los Ayuntamientos que están en descubierto por atenciones de primera enseñanza en el año económico de 1882 á 1883.

PUEBLOS.	1.º trimestre		2.º trimestre		3.º trimestre		4.º trimestre		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Abia de las Torres.			344	74	44	74	44	76	434	24
Bahillo.			32	87	332	87	332	89	698	63
Baños de Cerrato.	214		339		339		339		1231	
Brañosera.							162	50	162	50
Buenavista.					339		339		678	
Castrillo Onielo.							245	64	245	64
Hornillos.			44	37	44	37	44	37	133	11
Frómista.							531	25	531	25
Ligüézana.	5		5						10	
Lores.	53								53	
Marcilla.					94		94		188	
Melgar de Yuso.					65	43	65	43	130	86
Membrillar.	125		125		125				375	
Meneses.	5		5		5		5		20	
Palacios del Alcor.	37	04	37	04					74	08
Perales.							202	39	202	39
Poblacion de Cerrato.							117	21	117	21
Quintanaluengos.					26				26	
Revilla de Collazos.	160		76		76		76		388	
Robladillo.							85	64	85	64
Saldaña.							494	08	494	08
Salinas.							95	32	95	32
San Llorente de la Vega.					97		97		194	
Santa Cecilia.							129	68	129	68
Vega de Bur.							5	32	5	32
Vega de Doña Olimpa.							119		119	
Villafruel.			112	50	118	75	118	75	350	
Villahán de Palenzuela.	404		104		110		104		722	
Villamorco.	25	12	25	12	25	12	25	12	100	48
Villanueva del Rebollar.							90	62	90	62
Villarrabé.	234		234		234		234		936	
Villodrigo.	117	25	117	25	117	25			351	
Villosilla.			200		200		200		600	

Palencia 28 de Enero de 1884.—El Gobernador Presidente, Mateos Colantes.—El Secretario, Esteban Alonso Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 3.ª decena del corriente mes, con expresión de clases y cantidades de los mismos

FECHAS.	CANTIDADES	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. <i>Reales.</i>
26 Enero.	111	Trigo.	2.ª	20.50
26 idem.	535	Cebada.	1.ª	10.78
26 idem.	700 qlls.	Paja.	"	3.85

Palencia 30 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.—El Administrador, Ricardo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Veilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS
VACUNO Y DE CERDA.

En los días uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el día cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precios sumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 7

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

GRAN MERCADO DE CEREALES PARA EL
DIA 3 DE FEBRERO.

Habiéndose concedido á este Ayuntamiento por el Gobierno civil de la provincia la creacion de un mercado semanal en el Domingo de cada una, y cuatro Férias anuales: 1.ª en el Sábado de Ramos, llamada FERIA de Ramos; 2.ª el día 13 de Junio llamada FERIA de S. Antonio; 3.ª el día 16 de Julio, llamada FERIA del Carmen y 4.ª el primer Domingo de Setiembre, llamada FERIA del Bendito Cristo, destinados los mercados á cereales, vegetales y otros artículos del país y comercio, y las ferias á los mismos artículos que los mercados y además ganado de cerda, lanas hiladas etc., se hace público para conocimiento del que tenga interés en lo siguiente:

El primer mercado se inaugurará y establecerá el primer Domingo de Febrero próximo día tres, en cuyo día y siguientes se cuenta con abundancia de artículos y compradores para cuanto se presente, con la cláusula de libres de todo impuesto y los comestibles y bebidas á precios económicos.

Mantinos 18 de Enero de 1884.—El Alcalde P. O. Eugenio Lobato, Secretario. 6

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldivin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 12

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 13

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Venta de un pollino de 3 años, pelo cardino oscuro, en Paredes de Nava. Para dirigirse, á Pedro Antolin. 12-2

A LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservación, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.
Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José

María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este *Boletin*.

SE VENDEN

cuatro zafra para aceite, de cabida de 100 arrobas cada una, y

UN HERMOSO PERRO DE CAZA.

En la Redaccion de este periódico oficial, imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia, informarán.

MANUAL

DE AMILLARAMIENTOS.

Publicado por la Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Tercera edicion

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Seccion de estadística territorial en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificacion de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año tambien con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinacion con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposicion.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas. Su precio, en rústica, 8 rs. y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.